



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

**CARGO**

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

4208.14

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 571
-----------------	---------------

Lima, 09 MAYO 2014

C.422 GG.GPRC.GFS/2014

Señor  
**RAÚL PÉREZ – REYES ESPEJO**  
**VICE MINISTRO DE COMUNICACIONES**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
 Jr. Zorritos N° 1203  
 Cercado.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, con relación a la Resolución Viceministerial N° 222-2014-MTC/03 que dispone la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial, que aprueba la canalización de la banda 698-806 MHz en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

Al respecto, reiteramos que se considere la canalización en bloques de 5+5 MHz recomendada en el estudio de topes de espectro (Informe N° 914-GPRC/2013) remitido a vuestro despacho mediante carta C.1018-GG.GPRC/2013, en la medida que dicha canalización granular es fundamental para contar con la mayor cantidad de grados de libertad al momento de elaborar cualquier propuesta de topes de espectro, y en el establecimiento de salvaguardas, lineamientos y/o criterios adicionales en las bases del concurso.

Los detalles de nuestras sugerencias y comentarios se encuentran en el Anexo adjunto, de acuerdo al formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Muy atentamente,

  
**JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE**  
 GERENTE GENERAL



**ORIGINAL EN GG.**



ANEXO

<p>Comentarios Generales</p>	<p>En los siguientes párrafos se incluyen comentarios al Informe N° 002-2013-COMISIÓN Multisectorial PNAF y al Informe N° 090-2014-MTC/26, remitidos al OSIPTEL mediante Oficio N° 227-2014-MTC/03, de fecha 14.04.2014, por ser los informes que sustentan y aprueban la publicación del Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la banda 698-806 MHz.</p> <p>Con relación al Informe N° 002-2013-COMISIÓN Multisectorial PNAF, consideramos importante mencionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las recomendaciones de los organismos internacionales y la experiencia internacional desarrollados en dicho Informe, se refieren únicamente a la división primaria -es decir, a la segmentación-, para lo cual se mencionan dos esquemas (esquema USA y esquema APT); sin embargo, no se refieren a la definición de la canalización de los bloques a ser licitados.</li> <li>- Cabe mencionar además que, a la fecha de elaboración de dicho Informe, era de público conocimiento que Chile canalizaría la banda de 700 MHz en bloques de 5 MHz para el concurso respectivo, lo cual se ha corroborado posteriormente en las bases publicadas en noviembre de 2013<sup>1</sup>. Brasil ha seguido también esta tendencia y ha canalizado la banda de 700 MHz en 9 bloques de 5 + 5 MHz, conforme se dispuso en la "Resolução nº 625, de 11 de novembro de 2013"<sup>2</sup>.</li> <li>- Los comentarios enviados por cinco fabricantes de equipos de telecomunicaciones, analizan la distribución de espectro solamente en dicha banda y sin considerar la cantidad agregada total de espectro que podrían acumular los operadores luego del concurso. Asimismo, si bien se evidencia consenso en la división primaria (esquema APT), no se observa consenso entre los fabricantes en cuanto a una canalización en particular.</li> <li>- Con relación a las conclusiones del Informe sobre la Canalización E (bloques de 5 MHz), los comentarios más importantes se refieren a que esta división "sujeta el uso óptimo del espectro al diseño complejo del concurso público. (...) y (...) podrían suscitarse</li> </ul>
----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> En la página 2 de las referidas bases, se señala lo siguiente:

TÍTULO II DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 9° Se asignarán los bloques de frecuencias (combinación de sub-bloques) que se indican a continuación:

Bloques	Bandas de Frecuencias Transmisión terminales (MHz) Sub-bloques	Bandas de Frecuencias Transmisión Bases (MHz) Sub-bloques
A	A <sub>1</sub> : 713 - 716 A <sub>2</sub> : 716 - 723	A <sub>1</sub> : 768 - 773 A <sub>2</sub> : 773 - 778
B	B <sub>1</sub> : 723 - 728 B <sub>2</sub> : 728 - 733 B <sub>3</sub> : 733 - 738	B <sub>1</sub> : 778 - 783 B <sub>2</sub> : 783 - 788 B <sub>3</sub> : 788 - 793
C	C <sub>1</sub> : 736 - 743 C <sub>2</sub> : 743 - 748	C <sub>1</sub> : 793 - 798 C <sub>2</sub> : 798 - 803

NOTA: El canal de televisión 54 (710 - 716 MHz) opera en Santiago y el canal 57 (728 - 734 MHz) opera en Valparaíso. Estas bandas de frecuencias serán oportunamente despejadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica del servicio objeto del presente concurso.

Se puede acceder al documento completo a través del siguiente enlace web:

[http://www.subtel.gob.cl/images/stories/apoyo\\_articulos/concurso\\_700/bases\\_700.pdf](http://www.subtel.gob.cl/images/stories/apoyo_articulos/concurso_700/bases_700.pdf)

<sup>2</sup> <http://legislacao.anatel.gov.br/resolucoes/2013/644-resolucao-625#art19>



escenarios más complejos e inequitativos". Al respecto, y sin perjuicio de que en el Informe no detalla lo que implica la referida complejidad, resulta preciso señalar que la experiencia de Brasil y Chile con la canalización en bloques de 5 MHz, no permite apreciar que se haya generado una mayor complejidad para el respectivo concurso; por el contrario, se evidencia que esta canalización aporta flexibilidad para la conformación de los bloques a ser concursados.

- El referido Informe no considera la importancia de realizar un análisis prospectivo del impacto en la competencia que podrían tener las distintas propuestas de canalización, para lo cual es necesario contemplar los escenarios resultantes de asignación total de espectro por operador.

Con relación al Informe N° 090-2014-MTC/26, consideramos relevante mencionar lo siguiente:

- Según se analizó en el Informe N° 914-GPRC/2013<sup>3</sup>, la canalización en bloques de 5+5 MHz permite flexibilidad no sólo para el establecimiento de políticas de topes de espectro, sino también para que, luego de un análisis de mercado y competencia, se puedan introducir salvaguardas, lineamientos y/o criterios adicionales en las bases del concurso.

Por el contrario, una canalización en bloques de 15+15 MHz, puede impedir que se introduzcan dichos criterios y/o salvaguardas adicionales, y además puede ser impedimento para aplicar determinadas políticas de tope espectro. Lo anterior puede generar efectos no deseados en el sector, como el acaparamiento de espectro con la consecuente generación de mayores brechas entre los operadores, y posiblemente afectación a la competencia en el sector.

- El Informe menciona además que la propuesta de topes de espectro alcanzada por el OSIPTEL aún sigue siendo evaluada, y que no resulta requisito adoptar una decisión sobre el tema para continuar con el proceso de encargatura del concurso a PROINVERSION. Sobre este punto, consideramos necesario reiterar la importancia de adoptar un esquema que permita que el espectro de la banda de 700 MHz se distribuya de tal manera que en el mercado se cuente con la mayor cantidad de actores y que estos puedan competir con cantidades de espectro similar, más aún cuando en el Perú existen pocas bandas disponibles para servicios móviles avanzados<sup>4</sup>, tanto en el corto como en el mediano plazo.

En ese sentido, la eficiencia de la propuesta de topes de espectro presentada por el OSIPTEL requiere que la banda de 700 MHz sea canalizada en bloques de 5+5 MHz, y por tanto, el establecer la canalización en bloques de 15+15 MHz no sólo haría menos eficiente dicha propuesta de topes, sino que representaría una

<sup>3</sup> Del cual se adjunta copia.

<sup>4</sup> Cabe mencionar que la banda de 2.5 GHz en Perú no tiene la configuración adecuada para ser explotada por tecnologías 4G LTE con economías de escala.



restricción significativa al momento de plantear otras propuestas de topes, que persigan una distribución más equitativa en la tenencia de espectro para servicios móviles avanzados entre los operadores del sector.

- Este Informe se basa principalmente en el Informe N° 002-2013-COMISIÓN Multisectorial PNAF, el cual, como se ha señalado en párrafos precedentes, contiene omisiones relevantes en el análisis.

En consecuencia, consideramos necesario reiterar nuestro planteamiento contenido en el Informe N° 914-GPRC/13, que fuera remitido a vuestro despacho mediante carta C.1018-GG.GPRC/2013, de considerar la canalización de la banda de 700 MHz en bloques de 5+5 MHz, por los beneficios sustanciales que conlleva dicha canalización granular para contar con mayores grados de libertad al momento de adoptar cualquier decisión sobre topes de espectro, así como para el establecimiento de salvaguardas, lineamientos y/o criterios adicionales en las bases del concurso.

